PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| Trimestre | 35 | peserse. |
|-----------|----|----------|
| Semestre | 30 | - |
| Anual | 69 | |

Las auscripciones se solicitarán de la Imspección de oneres det Hoper Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otro medio

Todos los pagos se verificaran en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después ne transcuintos exarra dias desde su publicación sólo se serestan al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del são corriente; 0'75 pras. los del año anterior, y de



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

For cada linea o tracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, l'50 pesetas. Al originas acompañara un sello móvil de UNA peseta por cada

msercion.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuer.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarda previo abono o cuando haya persona en la capital qua responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem plar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignaten.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolatis Os rat, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de enstumbre, el ele permanecerá basta el recibo del siguiente.

Lus Sies. "cretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabili-fad, de com car los números de este Bolarín, coleccionados orde-acidemente para an encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestra.

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y rettorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra coma. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de povincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatas fías después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 26 3 de noviembre de 1837).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Persistiendo en el propósito fundamental que inspiró el Decreto-ley de Ordenación Triguera, primera conquista económica de la doctrina nacional-sindicalista, y para dar cumplimiento a su artículo 11, se fijan por el presente Decreto los precios base que han de regir para el trigo durante el próximo año agrícola. En ellos se esta-blece una pequeña elevación sobre los que har regulado el inercado en el pasado año, confirmando la tendencia revalorizadora que debe proseguirse sin desmayo hasta lograr que, en un período de estabilidad político-económica, el indice de precios agricolas supere al general, como es lógico en un país de economía predominantemente agricola.

Siendo, sin embargo, base de la política actual del Gobierno la de impedir cualquier elevación en el precio de los artículos de consumo, precisa llegar a aquel resultado manteniendo malterables para este año los de la harina v el pan.

Al mismo tiempo se acomete en gran escala la empresa de distribuir semilla selecta, de mayor productividad y mejor calidad, con lo que se conseguirá disminuir rápidamente el precio de cos-te de producción, contribuyendo eficazmente al mejoramiento del nivel de vida en el campo.

Por tanto, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º En el próximo año agrícola se declara libre el cultivo del trigo.

Artículo 2.º Para la campaña de compra de trigo, que termina en 30 de junio del año próximo, se considera como de calidad tipo para esta-blecer el precio-base o inicial de tasa el trigo candeal "Arévalo" y semiblandos similares, con un peso por hectolitro de 77 kilogramos y un máximo de impurezas del 3 por 100. Dicho precio se entiende para mercancia puesta sobre alma-cén del Servicio Nacional del Trigo en Vallado-

Artículo 3.º Los Jefes Comarcales del Servicio Nacional del Trigo podrán rechazar las partidas de trigo que tengan más de 6 por 100 de

Igualmente se podrán rechazar aquellos trigos que por sus condiciones sean impropios para la molturación.

Los trigos enfermos o defectuosos sólo podrán ser adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, quien señalará su aplicación o destino, de acuerdo con las normas que se dicten por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Delegado nacional del citado Servicio.

Cuando surjan diferencias entre los vendedores y los Jefes de almacén sobre la clasificación de los trigos, será resuelta la discrepancia por el Ingeniero Jeie de la Sección Agronómica que corresponda.

Contra su resolución se podrá recurrir en alzada, dentro del plazo máximo de diez días hábiles, ante el Instituto de Cerealicultura, cuyo fallo será inapelable.

Artículo 4.º Los precios del trigo-tipo base de tasa para las adquisiciones a tenedores serán los siguientes:

Meses de julio y agosto, 50 pesetas. Septiembre, 50'70 idem.

Octubre, 51'40 idem. Noviembre, 52 idem. Diciembre, 52'60 idem. Diciembre, 52'60 id Enero, 53'10 idem. Febrero, 53'60 idem. Marzo, 54 idem. Abril, 54'40 idem. Mayo, 54'70 idem. Iunio, 55 idem.

Las demás clases comerciales de trigo, a partir de la tasa inicial, sufrirán idénticamente en sus precios de compra a tenedores los mismos

aumentos mensuales.

A partir del 1.º de julio próximo, e! Servicio Nacional del Trigo venderá a los fabricantes de harinas los trigos a los precios que resulten de incrementar en 4 pesetas sus iniciales de tasa en la expresada fecha.

sobrentienden por Qm. y Dichos precios se para mercancía sana, seca, limpia, sin envase y en almacén del Servicio.

Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 2 por 100 tendrán un aumento en sus precios de 0'50 pesetas por Qm., que se elevará a 1 peseta cuando dichas impurezas no lleguen al 1 por 100.

Artículo 5.º De acuerdo con lo dispuesto por

el artículo 5.º del Decreto-ley de 23 de agosto de 1937, el Servicio Nacional del Trigo queda autoriza lo para d'educir el 1 por 100 de sus adquisiciones de trigo.

Esta prima será descontada en su totalidad del primer pago que se haga efectivo por dicho Ser-

Artículo 6.º Para la compra de trigos por el Servicio Nacional del Trigo se guardará un turno de preferencia, adquiriéndose en primer término los de pequeños productores.

La proporción o cupos de compra para cada mes será señalada en cada comarca por el Dele-gado nacional del Trigo.

En ningún caso el Servicio Nacional adquirirá mercancia de los fabricantes de harinas, quedando prohibida a los industriales harineros la venta de trigo.

Artículo 7.º El pago de las adquisiciones de trico por el Servicio Nacional se hará efectivo: el 70 por 100, dentro de los siete días hábiles siguientes a la formalización de la venta, y el 30 por 100 restante, a los 90 días, sin devengos de intereses

El Delegado nacional podrá acordar el pago total e inmediato de aquellas partidas que sean enajenalias por los pequeños productores.

Las partidas que deban conceptuarse como tales se filarán por el Delegado nacional, para el año agricola, en función de los datos que la esta-

distica de producción arroje.

Artículo 8.º Caso de imponerse las escalas de venta obligatorias a que alude el apartado C) del artículo 6.º del Decreto-lev de Ordenación Triouera, los aféctados por esta disposición po-drán optar: Entre percibir el importe de su cupo respectivo en la forma corriente v señalada en el artículo precedente o percibirlo en el mes que desee, en cuyo caso, el precio será el correspondiente al mes en que se hizo la entrega, aumentado en 0'25 pesetas por Om. y mes transcurrido desde aquella feha.

Artículo 9.º Los fabricantes de harinas quedan obligados a molturar los trigos vieios del Servicio Nacional del Trico en la proporción que señale el Delegaldo nacional del mismo, si bien

dicho porcentaje no podrá exceder del 50 por 100 de la capacidad de la molturación efectiva de

cada fábrica

El precio del Om. de harina y el Artículo 10. del kilogramo del pan familiar se determinará por el Servicio Nacional de Agricultura, en la forma que establece el Reglamento de 6 de octubre de 1937, mediante la aplicación de las fórmulas y valores que establece el artículo 11 del Decreto número 341 de 23 de agosto de 1937, con las siguientes modificaciones:

Mm.-Margen de molturación del Om. de trigo, que incluyendo el beneficio industrial osci-

lará entre 3 y 4'20 pesetas.

G.—Gastos producidos por el transporte y elaboración del Om. de harina, calculándose el primero con el mismo criterio que para el tricro se ha establecido en la fórmula 1.ª y que, en ningún caso podrá ser superior a 16 pesetas por Om. de horina para pan ciaborado en piezas de un kilo-

gramo.

Artículo 11. En las provincias deficitarias en que hava de procederse a la molturación de tri-gos importados de otras regiones se llevará a cabo dicha molienda en las fábricas que las respectivas Iuntas Harino-panaderas acuerden como más convenientes a los intereses de la economía nacional, estableciéndose las correspondientés cajas de compensación, que serán administradas por los industriales harineros de la provincia de acuerdo con las normas que se establezcan por el Delegado nacional.

Artículo 12. El Servicio Nacional del Trigo realizará el suministro de simientes selecciona as a los agricultores exclusivamente en la cantidad que cada uno precise para siembra, que se facitarán en los almacenes del mismo y al precio de tasa del mes corriente para el trigo más ordina-riamente cultivado en la provincia. Su pago podrá realizarse al contado o bien mediante entrega por los agricultores de igual cantidad en peso de trico sano y limpio de cualquier variedad ordinariamente cultivado en la comarca respectiva. A los citados fines, por el Servicio Nacional del

Trigo, se adquirirán las cantidades precisas, pacánclolas con un sobreprecio de 4 pesetas por Om. para los trigos genéticamente puros y de 2'50 como máximo para los demás trigos selec-

Artículo 13. La diferencia o pérdida que supongan al Servicio nacional del Trigo los suministros a que hace referencia el artículo anterior los que pudieran producirse en las operaciones de compraventa serán liquidadas con cargo a la cuenta señalada por el artículo 14 del Decreto-lev de 23 de agosto de 1937.

Artículo 14. Las fábricas de harinas quedan

obligadas a mantener una existencia propia de trigo equivalente a la capacidad real de molturación de la fábrica en trabaio constante v sin interrupción durante 20 días. La importancia de esta existencia podrá reducirse por el Ministerio de Agricultura en la forma y cuantía que proponga el Delegado nacional del Trigo.

A los efectos anteriores, cuando la fábrica molture principalmente centeno, la existencia reglamentaria de trigo será fijada y reflucida en

forma análoga.

Para el cómputo de la provisión reglamentada anteriormente no se tendrá en cuenta la existencia de trigos y harinas en depósito del Estado. A este efecto, los industriales contabilizarán ordenadamente y por separado el movimiento y existencias de las diversas mercancías,

Con independencia de la constitución de la provisión permanente, reglamentada en el primer párrafo de este artículo, las fábricas de harinas vienen obligadas a adquirir mensualmente una cantidad mínima de trigo igual en peso a la harina vendida o salida de la fábrica en el mes an-

Artículo 15. Los trigos destinados a las Islas Canarias y Baleares y a Marruecos serán suministrados y servidos única y exclusivamente por el Servicio Nacional del Trigo a los precios de

tasa minima inicial.

El suministro de harinas a dicho territorio e Islas será realizado libremente por el comercio, dentro de los cupos trimestrales previamente fijados y con la autorización del Delegado nacional. Dicha mercancia circulará con la correspondiente guia, autorizada por el Jefe del Servicio Nacional del Trigo de la provincia de salida.

El Servicio Nacional del Trigo concederá una prima de 4 pesetas por Om. de harina que autorice a salir con destino al consumo de dichas

Artículo 16. Queda terminantemente prohibido a los fabricantes de harinas simultanear las actividades de harineros y almacenistas de cereales en la misma comarca en donde tengan sus instalaciones fabriles o en comarcas limítrofes a aquélla.

Dicha prohibición se extiende en la misma forma a todas las entidades o asociaciones y sus filiales que se dediquen a la fabricación de harina.

Los infractores serán sancionados con el máximo rigor, especialmente en aquellos casos en que para eludir la citada prohibición o limitación se haga uso de personas interpuestas o de otras simulaciones

Artículo 17. Con arreglo a las normas que se dicten por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Delegado nacional y con la aprobación del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional del Trigo será propio asegurador de los riesgos que pueden cufrir que appleador y personas aiempreden cufrir que appleador que se dicten por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Delegado nacional y con la aprobación del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional del Trigo será propio asegurador de los riesgos que puedan sufrir sus empleados y personas ajenas al mismo, siempre que no estén garantizados o cubiertos por una póliza de seguros, así como de los que puedan ocasionarse a los trigos que aldquiera v demás elementos que tenga a su

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 17 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Agriculturu, Raimundo Fernández Cuesta.

Ministerio de Defensa Nacional.

ORDEN

Practicantes de Veterinaria.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se crea con carácter provisional, el personal de Practicantes de Veterinaria, que prestará sus servicios en los Hospitales y Enfermerías de ganado, así como en las Sec-

ciones Móviles de Evacuación y Laboratorios. Este perso en será reclutado, en principio, entre los estudiantes de Veterinaria que se hallan movilizados, no devengará más haberes que los que le correspondan por su empleo en el Ejército o milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., tenien-do la consideración de sargento únicamente para viajes y alojamientos, y usará como distintivo, debajo del emblema del Cuerpo de Veterinaria, Veterinaria, las iniciales P. V. (Practicantes de Veterinaria).

Los estudiantes que deseen ser nombrados

Practicantes de Veterinaria dirigirán sus instancias al Ministro de Defensa Nacional, cursándolas por conducto de los Directores de los Servicios Veterinarios de los Ejércitos, quienes las informarán y harán las correspondientes propues-

tas de nombramiento y destino.

A las instancias deberá acompañarse una declaración jurada en la que los interesados hagan constar los cursos de la carrera que tienen aproballos y si han pertenecido a algún partido político y cual sea éste, y los que procedan de zonas aun no liberadas, que no han prestado servicio en ellas, debiendo acompañar también certificados de conducta y de tiempo servido en los frentes, expedidos por sus Jefes militares,

El número de plazas que debe cubrirse por el

momento es el de 96.

Burgos, 18 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "B. O. del E." núm. 606, de fecha 20 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.189.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular

En relación con la circular de este Gobierno Civil de 11 del actual, inserta en el Boletin Oficial de la provincia de 13 del mismo mes, núm. 135, procedo a recordar por última vez a todos los Alcaldes, guardas municipales, guardas jurados y a cuantos agentes, de la Autoridad dependan de la mía, que se hallan obligados, bajo su personal responsabilidad, a la estricta observancia de cuanto se ordena en la circular de referencia, debiendo tener presente por lo que se refiere a escopetas de caza que para poseerlas legalmente deberán tener sus dueños buena conducta y antecedentes, ser adictos al glorioso movimiento nacional y hallarse en posesión de la correspondiente guía de pertenencia expedida por la Guardia Civil.

El tránsito por los campos de perros de caza de cualquier clase que sean no

deberá ser permitido, de no ir éstos acollados o con tanganillo de 0°30 metros de longitud, según previene la vigente ley de Caza y su Reglamento.

Zaragoza, 23 de junio de 1958.—Segundo Año Tiunfal.

El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar

SECCION QUINTA

Núm. 3.193.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza

SECCION TRANSPORTES

Conoce este organismo que en la actualidad se está produciendo una congestión de tráfico en las diferentes estaciones que afluyen a esta capital, derivado de la no descarga y retirada de mercancías con la máxima celeridad.

Como quiera que de subsistir tal lentitud se llegará a una total suspensión de facturaciones, encarezco una vez más la necesidad de que, utilizando toda clase de medios de transporte, incluso solicitando los servicios de la Junta de Transportes con domicilio en Pi y Margall, núm. 1, se proceda a retirar de los muelles y vagones de las estaciones los artículos llegados.

Téngase muy en cuenta que la orden anterior es extensiva a los particulares y Comercio e Industria, a quienes sancionaré con todo rigor ante cualquier retraso de que tenga conocimiento, no admitiendo como descargo la escasez de vehículos, salvo plena justificación

Zaragoza, 23 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.127.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eusebio Alcusón Gracia, vecino de Pradilla de Ebro. (Expte. 5.072).

Faustino Alcusón Gracia, vecino de id. (Expte. 5.073).

Isabel Bazán Aguarón, vecina de id. (Expte. 5.074).

Mario Blasco Arduña, vecino de id. (Expte. 5.075).

Gregorio Carcas Almáu, vecino de id. (Expte. 5.076).

Cicerato Carcas Fabre, vecino de id. (Expte. 5.077).

Toribio Caverni Bazán, vecino de id. (Expte. 5.078).

Angela Cuartero Vera, vecina de id. (Expte. 5.079).

Dolores Cuartero Villoque, vecina de id.

(Expte. 5.081).

Isabel Gajate Ambrosio, vecina de id.
(Expte. 5.082).

Basilio Gañarul Cuartero, vecino de id.
(Expte. 5.083).

José Guillermo Monsin, vecino de id.
(Expte. 5.084).

Aniceto Lamata Espeleta, vecino de id.
(Expte. 5.085).

Jorge Laskliez Gil, vecino de id.
(Expte. 5.086).

Manuel Luciñena Caus, vecino de id.
(Expte. 5.087).

Cándido Martín Borobia, vecino de id.

Vicente Cuartero Vera, vecino de Pradilla de

(Expte. 5.080).

(Expte. 5.088).

Mariano Monsin Aguarón, vecino de id.
(Expte. 5.080)

Felisa Pola Alonso, vecina de id. (Expte. 5.090).

Pascual Román Carbonell, vecino de id. (Expte. 5.091)

(Expte. 5.092).

Enrique Roman Carcas, vecino de id. (Expte. 5.093)

Pascual Román Lafuente, vecino de id. (Expte. 5.094).

Antonio Ruiz Alcusón, vecino de id. (Expte. 5.095)

Gonzalo Usán Pallarés, vecino de id. (Expte. 5.096)

Modesto Vilellas Gañarul, vecino de id. (Expte. 5.097)

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes ai del partido de Ejea de los Caballeros. Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible),

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación emencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de crédito 3.146. -- Munébrega

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.
3.178. -- Munébrega

Padrón de cédulas personales. 3.179.-Bujaraloz

Proyecto de presupuesto municipal
3.177.—Herrera de los Navarros

Reparto general.
3.136.—Luna

Reparto general de utilidades.

3.149.—El Frasno 3.174.—La Almunia de Doña Godina

ALPARTIR

Núm. 3.147.

A disposición de quien acredite ser su dueño, hállase depositada en esta Alcaldía una res ovina, blanca, joven, cornuda, que unos niños hallaron extraviada en este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del Reglamento de reses mostrencas de 24 de

abril de 1905.

Alpartir, 20 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Fermín Gómez.

Recibidos en este municipio los trabajos preliminares para la tormación del avance catastral de la riqueza rústica de este término municipal, llevados a cabo por el Servicio Agronómico de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de veinte días a contar desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín () Ficial, deblen-do los propietarios presentar en dicha Secretaría, dentro del mencionado plazo, relación detallada de las fincas que les pertenecen, con expresión de cabida y linderos, en el modelo que se facilitará, advirtiendo que a los que no lo verifiquen o incurran en alguna omisión se les aplicará las responsabilidades consi-

El Frasno, 21 de junio de 1938,—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Escó.

FARASDUES Núm. 3.172.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, por imposibilidad física, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de este municipio, con la dotación anual de 2.000 pesetas de titular y 300 pesetas por reconocimiento de cerdos, más 3.700 por igualas facultativas.

Los que deseen solicitar dicha plaza podrán hacerlo en el plazo de ocho días mediante instancia dirigida a

esta Alcaldia.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Farasdués a veinte de junio de mil novecientos treinta ocho. - Segundo Año Triunfal. - El Alcalde, Máximo Alastuey.

FABARA Núm. 3.173.

Se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de esta villa, con carácter de interina, con el haber anual de 2.714 pesetas, incluida la titular e Inspección municipal de carnes y derechos por recono-cimientos, de cerdos sacrificados en los domicilios particulares.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, con los méritos que crean más convenientes para justificar por medio de hoja de servicios o certificados las plazas desempeñadas, buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido no adquiere clase alguna de derechos ni preferencia para ocupar la titular en

propiedad.

Fabara a 10 de junio de 1938. - Segundo Año Triunfal.-El Alcalde, M. Vaquer Aranda.

SALVATIERRA DE ESCA Núm. 3.167.

El día 10 de julio próximo, a las once horas, se celebrará en la Casa Consistorial subasta pública para la enaienación de 400 árboles de la clase de pino, sitos en el monte «Tastarina», de la propiedad de este municipio, sirviendo de tipo de subasta la cantidad de 2.000 pesetas, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Salvatierra de Escá, 20 de junio de 1938.—Segundo

Año Triunfal.-El Alcalde, Angel Gavasa. .

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las reponsabilidades pecuniarias impuestas al inculpado Matías Vallejo Ruiz, vecino de Ibdes, como con-secuencia de su oposición al movimiento nacional, por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de 1.000 pesetas, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 52, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de la provincia de 27 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje antes citado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secre-

tario judicial, Antonio Noguerol.

Nam. 3.086.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca; Hago saber: Que para pago de las reponsabi-

lidades pecuniarias impuestas al inculpado Estanislao Carnicer Escolano, vecino de Ibdes, como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de 1.000 pesetas, en el expediente seguido contra el mismo bajo en el expediente seguido contra el mismo pajo el número 56, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de la provincia del 27 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje antes citado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal. Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secre-

tario judicial, Antonio Noguerol.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca; Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculpado Isidoro Rupérez García, vecino de Ariza, por el Exemo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de 1.000 pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 135, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial de la provincia de 27 de abril último, para cuvo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ariza, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje señalado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secre-

tario judicial, Antonio Noguerol

Núm. 3.086. ATECA .

El Juez de instrucción del partido de Ateca; Hago saber: Que para pago de las reponsabilidades pecuniarias impuestas al inculpado Eduardo Alonso Solanas, vecino de Ibdes, por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Eléculto de Companyo de la compa Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cuantía de 2.500 pesetas, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 72, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de la provincia de 23 de abril último. para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje antes ci-

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol

Nun: 3.086. ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculpado Si-meón Santed Cuenca, vecino de Ibdes, por el Ex-celentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cuantía de 1.500 pesetas, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 71, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de la provincia de 23 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje antes citado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.137.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 523 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pablo Ansi Sesma, vecino de Mallén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal. - El Secretario

judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.137.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acorda lo por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveido de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 357 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Cándido Rada Gimeno, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triuufo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaria de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.137.

BORJA

Cédula de requerimiento

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 524 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Antonio Cabrejas Cozco-lluela, vecino de Mallén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaria de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Carmelo Molins,

Núm. 3.183.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera ins-

tancia de esta villa y su partido; Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pe-setas impuesta a Jesús Compáins, vecino de esta villa, en el expediente de incautación seguido al mismo, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes depositados en poder del señor Alcalde de esta villa y tasados para la primera subasta como se indicará:

| | Pesetas. |
|---------------------------------|----------|
| Una plancha de vapor. Tasada en | 5 |
| Dos sillas de madera y paja | 3 |

| | Pesetas |
|-------------------------------------|---------|
| Una mesilla de noche | 2 |
| Una comoda | 35 |
| Una mesa camilla | 8 |
| On espejo | .8 |
| Dos camas de madera con sus muelles | 40 |
| Una tinaja Dos mesas de cocina | |
| Un máquina de hacer embutidos | 10 |

Se ha señalado para el remate el 9 del próximo julio y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las mismas advertencias que las que se consignan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 106.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidós de junio de 1938. – Segundo Año Triunfal. – Fernando Lanzón y Surroca. – El Secretario, Elías Gervás

Núm. 3.184.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de cinco mil pesetas, más las costas, impuesta a Ramón Vera Primicia, vecino de Tiermas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes depositados en poder del Juzgado municipal de Tiermas, tasados para la pimera subasta en la cantidad que se indicará:

Una pianola, marca. «Manualo», con «Jazz-band.» Tasada en 2.95) pesetas.

Once rollos para la misma, en 77.

Nueve mesas-veladores de madera, en 225.

Veintiocho sillas, en 140.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 9 de julio próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las mismas advertencias que para la primera subasta y que son las que se especifican en el Boletín Oficial número 3, de fecha 5 del pasado mes de enero.

Dado en Sos del Rey Catolico a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.194.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros núm. 105, expedida por nuestra Sucursal de Belchite a favor de D. Rufino Mignel Perfecto Gracia, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, expidiéndose un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad

esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 23 de junio de 1938.—Segundo Año
Triunfal.—El Consejero - Secretario, Salustiano Lon
Laga.

Núm. 3.194.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravio el resguardo de depósito voluntario núm. 55 de 1.000 pesetas nominales en acciones Banco Zaragozano, expedido por nues ra Sucursal de Berchite con fecha 9 de mayo de 1.634 a favor de D. César Casamayor Baquero o Florencia Casamayor Tomás, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos treinta días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulado, procediendose a expedir un duplicado del mismo, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 23 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Consejero-Delegado, Salustiano Lon Laga.

Núm. 3.194.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravio la libreta de Caja de Ahorros número 929, expedida por nuestra Sucursal de Belchite a favor de D. Antonio Aznar Muniesa o Félix Aznar Aznar, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, expidiéndose duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 23 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTAGION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletin Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Núm. 3.188.

Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel.

Circular

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza con fecha 14 último, los señores Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de primera enseñanza de esta provincia en que existan o hayan existi lo bibliotecas escolares o del Patronato de Misiones Pedagógicas, o los señores Alcaldes de aquellas localidades en que no haya actualmente Maestros encargados de las escuelas que tuvieran mencionadas bibliotecas, comunicarán con toda urgencia a esta oficina las contestaciones correspondientes a los siguientes extremos:

1.º Si las bibliotecas referidas están abiertas al servicio público.

2.º Sala de lectura de que disponen.

3.º Número de volúmenes que integran la biblioteca.

Si se lleva registro de entrada, y número de 4.0 volúmenes registrados.

5.º Indicar si se ileva catálogo por materias o por autores.

6.º Si se tiene establecido el servicio de préstamos.

7.º Si hay algún Maestro encargado del servicio de bibliotecas.

8.º Relación de libros de las bibliotecas del Patronato de Misiones Pedagógicas, indicando autor y titulo de la obra.

Dios guarde a ustedes muchos años.

Zaragoza. 23 de junio de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Inspector encargado de la provincia de Teruel, Luis González Maza.

Sañores Alcaldes y Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Teruel.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.141.- 'aljunquera

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo pre-sentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Matrícula industrial.

3.180. - Valjunquera

Presupuesto municipal ordinario

3.181. - Monroyo

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.142.—Mirambel

Proyecto de modificaciones al presupuesto

3.144. - Visiedo

Rectificación del padrón municipal de habitantes

3.145-Plenas

Repartimiento general de utilidades

3.181. - Monroyo ·

CASTELLOTE

Núm. 3.143.

D. Manuel Sancho Balaguer, Presidente de la Comisión gestora de la villa de Castellote Hago saber: Que la Comisión municipal gestora de

presidencia, en sesión del dia 11 del actua acordó anunciar a concurso la plaza de Auxiliar d Secretaria, que se halla vacante en este Ayuntamiento para su provisión interina

Su dotación es la de 600 pesetas anuales, pagadas

por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince dias a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín OFICIAL. Pasado dicho plazo se proveerá.

Será condición indispensable el ser adicto al glorioso movimiento nacional, y sin que el nombramiento hecho a favor de un aspirante le reconozca derecho alguno para lo sucesivo.

Castellote, 14 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde-Presidente, Manuel Sancho.

PEÑARROYA DE TASTAVINS Núm. 3.134.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular por abandono del que la venía desempeñando, D. Abelardo Esteso Requena. Para su provisión interina se anuncia dicha vacante por el plazo de quince días a contar desde el en que aparezca inserta en el Boletín OFICIAL, con la dotación de 1.470 pesetas por inspección, higiene y reconocimiento, teniendo una población de 1.517 habitantes.

Peñarroya de Tastavíns, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Buj.

POZONDON Núm. 3.133.

La plaza de guarda municipal se halla vacante con la dotación anual de 1.232 pesetas, pagadas por trimes tres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes habrán de justificar por escrito suadhesión al glorioso movimiento y su provisión se hará interinamente transcurridos ocho días.

Pozondón, 17 de junio de 1938 .-- Segundo Año Triunfal .-- El Alcalde, Modesto Blasco.

La plaza de Alguacil y Voz-pública de este pueblo se halla vacante por jubilación del que hasta hora la desempeñaba, con la dotación de 329 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que aspiren a desempeñarla interinamente dirigirán sus instancias y un certificado de adhesión al glorioso movimiento revolucionario a esta Alcaldía, por el plazo de ocho días.

Pozondón, 17 de junio de 1938. - Segundo Año Triunfal.-El Alcalde, Modesto Blasco.

Núm. 3.131.

Encontrándose vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el 4 por 100 anual del depósito, se saca a concurso para su provisión interina por el tiempo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Saldón, 10 de junio de 1938. - Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan José Buj.

VIP. HOGAR PIGNATELLI